LEY DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1840

Declara que los miembros municipales que pasen á serlo en las Cámaras, salgan sin sorteo en la renovacion de los Consejos.

Sin efecto, porque la Constitucion actual no reconoce las municipalidades creadas por la del 39.

EL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA NACION BOLIVIANA.

DECRETAN.

Art. único Los miembros de los Consejos departamentales y provinciales, que pasen á serlo en las Cámaras lejislativas, saldrán sin necesidad de sorteo en la renovacion de dichos Consejos, siguiente á su nombramiento para las Cámaras.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Dada en la Sala de sesiones del Congreso en la Capital Sucre á 31 de Octubre de 1840 – Manuel Sanches de Velasco – Presidente del Senado – Manuel Fernando Bacaflor, Presidente de Representantes – José Joaquin de Aguirre, Senador Secretario – Juan Gualberto Lagraba, Representante Secretario – Palacio de Gobierno en la Ciudad Sucre á 4 de Noviembre de 1840 – Ejecútese – José Miguel de Velasco – El Ministro del Interior – José María Linares.